

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

**8375 ORDEN de 5 de septiembre de 1989, por la que se rectifica error material producido en Orden de 28 de julio de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en La Unión.**

Examinada la Orden de esta Consejería de 28 de junio de 1989 por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en La Unión, se ha apreciado la existencia de un error material o de hecho consistente en que, si bien se dispone autorizar las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento de dicho municipio, sin embargo se transcriben erróneamente las tarifas vigentes, cuya modificación se solicita, en lugar de las nuevas tarifas propuestas, por lo que procede la rectificación de dicho extremo.

Visto el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que faculta a la Administración para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada, los errores materiales o de hecho.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículos 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del

Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

Rectificar el error material producido en la Orden de esta Consejería de 28 de junio de 1989, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en La Unión, siendo el detalle de las tarifas que se autorizan el siguiente:

*Tarifa fija:*

420 pesetas trimestrales.

*Tarifa variable:*

De 1 a 15 m <sup>3</sup> bimestre, a .....	45'97 ptas/m <sup>3</sup>
De 16 a 30 m <sup>3</sup> bimestre, a .....	48'33 ptas/m <sup>3</sup>
De 31 a 50 m <sup>3</sup> bimestre, a .....	50'80 ptas/m <sup>3</sup>
De 51 a 75 m <sup>3</sup> bimestre, a .....	53'05 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 75 m <sup>3</sup> bimestre, a .....	62'04 ptas/m <sup>3</sup>

*Venta de agua en cargadero* ..... 65 ptas/m<sup>3</sup>

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, 5 de septiembre de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

## 3. Otras Disposiciones

Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

**8376 RESOLUCION de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza por la que se ordenan determinadas actuaciones a las empresas de la zona de atmósfera contaminada de Cartagena, ordenadas a la prevención de episodios de contaminación.**

La degradación del ambiente atmosférico en Cartagena exige la adopción de medidas a medio plazo que vengan a darle solución. Pero hasta la definitiva aprobación de un nuevo Plan de Saneamiento atmosférico se hace precisa la adopción de medidas urgentes que traten de prevenir y corregir las situaciones de presencia, ocasionalmente intensa, de agentes contaminantes que implican riesgo, daño o molestia grave para las personas de esa ciudad.

Una de las causas fundamentales del deterioro de la calidad del aire en Cartagena viene constituida por la puesta en marcha y paradas de las plantas de ácido sulfúrico y esto se agrava cuando se da el concurso de factores meteorológicos adversos.

Por último, ha de señalarse que es precisamente durante los meses de septiembre y octubre cuando suelen aparecer episodios de contaminación importantes durante la madrugada y primeras horas de la mañana debido a la formación de capas de inversión térmica que impiden una buena dispersión de los contaminantes.

El artículo 1 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, faculta a la Administración para imponer cuantas medidas sean necesarias para mantener la calidad y pureza del aire, siendo tales medidas de obligado cumplimiento para todas las actividades públicas y privadas. El artículo 6.2 de la misma Ley prevé la posibilidad, para las zonas de atmósfera contaminada, de aplicar con carácter general normas más eficaces dirigidas a los focos emisores.

Vistas las disposiciones citadas y concordantes de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que la desarrolla, la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, la Ley 10/1986, de 19 de diciembre de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y habiéndose observado los trámites legales y reglamentarios,